



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



Expediente número: 145/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MARISOL PALACIOS PEREZ(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 145/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ADA LUZ HIDALGO MARTINEZ EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V. Y MARISOL PALACIOS PÉREZ.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 31 de enero de dos mil veintidos, el cual en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a treinta y uno de enero del dos mil veintidos.-----
Vistos: Se tiene por recibido el oficio 33335-III-B remitido por el licenciado Daniel Eduardo Ojeda Cano, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica la resolución emitida en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1659/2021 promovida por la moral quejosa Distribuidora Parador del Viajero, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que en su punto RESUELVE dice: "(...) "...PRIMERO. SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los actos reclamados al Juez Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y Actuario de su adscripción. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente interlocutoria. SEGUNDO. SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de los actos reclamados al Juez Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y Actuario de su adscripción, por los motivos expuestos, para los efectos y bajo las condiciones establecidas en el considerando quinto de esta resolución..(...)".-En consecuencia, Se provee: PRIMERO: intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. SEGUNDO: Se hace saber a las partes, que las cosas se mantienen en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto esta Autoridad reciba la notificación de la sentencia que se dicte en el juicio principal que dio origen a los presentes autos incidentales, lo anterior, en virtud de que la Autoridad Federal ha informado que SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, en la inteligencia de que dicha medida cautelar, concedida surtirá sus efectos, desde luego, conforme al artículo 132 de la Ley de Amparo, pero dejará de hacerlo, si la peticionaria del amparo no exhibe dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que sean notificada de este auto, una garantía por la cantidad de \$12,440.78 (SON: DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 78/100 M.N.), para resarcir los probables daños que pudieren ocasionarse a la tercera interesada Ada Luz Hidalgo Martínez, con la medida suspensiva decretada; equivalente al rendimiento que en el lapso de seis meses produciría la cantidad por la que se concedió la medida cautelar, conforme a la inflación anual acumulada de 1.14%. Asimismo, la Autoridad Federal hizo saber a la quejosa del amparo que deberá exhibir dentro del mismo término, la cantidad de

\$5,183.66 (SON: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS, 66/100 M.N.), por concepto de perjuicios, la cual se calcula multiplicado por el restante de la cantidad por la que fue concedida a la parte quejosa el laudo reclamado, siendo éste, la cantidad de \$181,882.83 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, 83/100 M.N), por la tasa de interés interbancario de equilibrio, que al día de hoy corresponde a 5.7000 % dividido entre doce y multiplicado por seis meses, que es el importe estimado suficiente para garantizar la subsistencia de la trabajadora; lo anterior, con apoyo en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley de Amparo. Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **DISTRIBUIDORA PARADOR DEL VIAJERO S.A. DE C.V. Y A LA C. MARISOL PALACIOS PÉREZ, DEMANDADA**, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR